

ORDENANZA N° 09-CPO-GADPO-2025

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: "4. La gestión ambiental provincial" y "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales."

Que, el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador, de la misma norma establece que el Estado garantizará un modelo de desarrollo ambientalmente equilibrado, sustentable y respetuoso de la diversidad cultural y natural del país.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD), dispone en lo referente a la facultad normativa lo siguiente: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*.

Que, el Art. 42 del (COOTAD), establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales la gestión ambiental, la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, y la promoción de actividades productivas sostenibles.

Que, el Art 47 del (COOTAD), fija las atribuciones del consejo provincial y le corresponde, entre otras la siguiente: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones"*.

Que, el Art. 136 del (COOTAD), establece el ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- (...). Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. (...).

Que, el Art. 322 del (COOTAD), dispone que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Art. 26 del Código Orgánico del Ambiente (COAM), otorga a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad de formular políticas públicas ambientales en sus respectivos ámbitos territoriales y competencias, incluyendo acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Que, el Art. 252 del Código Orgánico del Ambiente, establece la planificación territorial y sectorial para el cambio climático en la deberán incorporarse obligatoriamente criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, incorporarán en sus políticas e instrumentos de ordenamiento territorial medidas para responder a los efectos del cambio climático, de conformidad con las normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Art. 671 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece los principios sin perjuicio de aquellos contemplados en el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente y la normativa aplicable, la política nacional de cambio climático deberá considerar los siguientes principios: *"b) Corresponsabilidad: Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas tienen la responsabilidad de participar en la gestión del cambio climático según lo establecido por la Constitución, Código Orgánico del Ambiente y el presente reglamento"*.

Que, el Art. 673 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, indica que las entidades competentes de los sectores priorizados para la adaptación en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, promoverán el diseño y la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y medidas de adaptación, en los sectores establecidos por la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Que, el Art. 676 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, prevé las entidades competentes de los sectores priorizados para la mitigación en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, promoverán el diseño y la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y medidas de mitigación, en los sectores establecidos por la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Que, el Art. 698 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, diserta que las políticas e instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporará, de forma articulada y coordinada con los demás niveles de gobierno, criterios de cambio climático conforme a las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Ecuador ha asumido compromisos internacionales en el marco del Acuerdo de París, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, y la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), donde se reconoce el rol de los GAD como actores clave para enfrentar la crisis climática.

Que, en el marco del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) 2023-2027, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana (GADPO) ha definido medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático como una estrategia transversal de su Modelo de Gestión, con el objetivo de enfrentar y reducir los efectos de esta problemática en el territorio.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Orellana ha concluido el proceso de formulación de la Estrategia para el Cambio Climático (EPOCC), la cual ha sido validada técnica y participativamente, y requiere su formalización mediante ordenanza para su ejecución y financiamiento.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EPOCC EN LA PROVINCIA DE ORELLANA

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto: Establecer el marco normativo para la implementación, monitoreo, evaluación y actualización de la Estrategia para el Cambio Climático de la Provincia de Orellana (EPOCC), como política pública ambiental provincial.

Artículo 2.- Finalidad: Promover la resiliencia del territorio y de las comunidades de Orellana frente al cambio climático, articulando esfuerzos institucionales y comunitarios para una transición justa hacia un modelo de desarrollo sostenible, bajo en emisiones y adaptado a las condiciones climáticas.

Artículo 3.- Ámbito territorial: Esta ordenanza será aplicable en toda la jurisdicción provincial de Orellana.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 4.- Principios: La implementación de la EPOCC y las acciones derivadas de esta ordenanza se regirán por los siguientes principios:

- a. **Principio de Prevención y Precaución:** Se priorizarán las medidas destinadas a evitar o minimizar los impactos negativos del cambio climático, incluso cuando no exista certeza científica absoluta sobre los riesgos.

- b. **Principio de Responsabilidad Compartida y Diferenciada:** Reconocimiento de que todos los actores tienen un rol en la acción climática, pero con responsabilidades que varían según sus capacidades y contribuciones históricas.
- c. **Principio de Participación Ciudadana:** Fomento de la inclusión activa de la ciudadanía, comunidades locales, pueblos y nacionalidades en todas las fases de la gestión del cambio climático.
- d. **Principio de Transversalidad:** Integración de la perspectiva de cambio climático en todas las políticas, planes, programas y proyectos sectoriales del GAD Provincial de Orellana y los sujetos obligados.
- e. **Principio de Equidad y Justicia Climática:** Garantía de que las acciones y políticas de cambio climático no generen nuevas desigualdades ni exacerbén las existentes, protegiendo a las poblaciones más vulnerables.
- f. **Principio de Sostenibilidad y Resiliencia:** Promoción de un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, fortaleciendo la capacidad de los sistemas naturales y sociales para adaptarse a los impactos climáticos.

Artículo 5.- Sujetos obligados: Están sujetos a esta ordenanza:

- a. Las entidades y dependencias del GAD Provincial.
- b. Los GAD cantonales y parroquiales rurales.
- c. Las instituciones públicas, privadas, comunitarias y académicas que desarrollen actividades en el territorio.
- d. Las organizaciones sociales, pueblos y nacionalidades presentes en la provincia.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA EPOCC

Artículo 6.- La Estrategia Provincial para el Cambio Climático (EPOCC): La EPOCC es el instrumento de planificación y gestión integral del cambio climático en la provincia de Orellana. Contendrá objetivos estratégicos, líneas de acción, metas, indicadores y mecanismos de implementación en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 7.- Programas y Proyectos: El GAD Provincial de Orellana y los sujetos obligados desarrollarán programas y proyectos específicos derivados de la (EPOCC), priorizando aquellos que aborden la reducción de la vulnerabilidad, la conservación de la biodiversidad, la gestión sostenible de los recursos naturales, el fomento de energías renovables y la economía circular.

Artículo 8.- Presupuesto Climático Provincial: El GAD Provincial de Orellana asignará anualmente una partida presupuestaria específica para la implementación de la (EPOCC), priorizando inversiones en infraestructura resiliente, sistemas de alerta temprana, manejo sostenible de ecosistemas y apoyo a medios de vida adaptativos. Se buscará la movilización de recursos de cooperación nacional e internacional.

Artículo 9.- Sistema de Monitoreo y Evaluación: Se establecerá un sistema robusto de monitoreo, reporte y verificación (MRV) de las acciones de la (EPOCC), incluyendo indicadores de impacto, resultados y cumplimiento. Este sistema permitirá la rendición de cuentas y la toma de decisiones informadas para la actualización de la estrategia.

CAPÍTULO IV

ROLES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana (GADPO): El GADPO, a través de sus Coordinaciones Generales y unidades administrativas, será el ente rector de la implementación de la (EPOCC). Sus responsabilidades incluyen:

- Liderar la formulación, actualización y monitoreo de la (EPOCC).
- Asignar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su ejecución.
- Promover la articulación interinstitucional con los GAD cantonales y parroquiales, así como con otras entidades públicas y privadas.
- Desarrollar capacidades locales en materia de cambio climático.
- Fomentar la investigación y el uso de información científica para la toma de decisiones.

Artículo 11.- De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Parroquiales Rurales: Los GAD cantonales y parroquiales rurales deberán:

- Armonizar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y líneas de acción de la (EPOCC).
- Implementar acciones de adaptación y mitigación en sus respectivas jurisdicciones, en coordinación con el GADPO.
- Promover la participación ciudadana en la gestión del cambio climático a nivel local.

Artículo 12.- De las Instituciones Públicas, Privadas, Comunitarias y Académicas: Estas instituciones deberán:

- Integrar consideraciones de cambio climático en sus actividades y proyectos.
- Colaborar con el GADPO en la implementación de la EPOCC, aportando conocimientos, recursos y experiencias.
- Fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para la acción climática.

Artículo 13.- De las Organizaciones Sociales, Pueblos y Nacionalidades: Las organizaciones sociales, pueblos y nacionalidades presentes en la provincia son actores clave y tienen la responsabilidad de:

- Participar activamente en la formulación, implementación y monitoreo de las políticas y acciones de cambio climático.
- Aportar sus conocimientos ancestrales y prácticas tradicionales para la adaptación y mitigación.
- Promover la sensibilización y educación ambiental en sus comunas y comunidades.

CAPÍTULO V

EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 14.- Educación y Sensibilización Climática: El GAD Provincial de Orellana, en coordinación con las instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, desarrollará programas y campañas de educación, sensibilización y comunicación sobre el cambio climático, sus impactos y las medidas de adaptación y mitigación, dirigidos a la ciudadanía en general, con énfasis en niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 15.- Fomento de la Investigación y la Innovación: El GAD Provincial de Orellana, promoverá la investigación científica y tecnológica, así como la innovación, en temas relacionados con el cambio climático en la provincia de Orellana. Se establecerán alianzas con universidades, centros de investigación y organismos especializados para generar conocimiento relevante y aplicable.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN

Artículo 16.- Fuentes de Financiamiento: La implementación de la (EPOCC) se financiará con recursos provenientes de:

- a. Asignaciones presupuestarias del GADPO.
- b. Transferencias de fondos nacionales e internacionales destinados a la acción climática.
- c. Mecanismos de financiamiento innovadores, como bonos verdes o fondos de carbono.
- d. Alianzas público-privadas para proyectos específicos.
- e. Cooperación internacional.

Artículo 17.- Articulación y Cooperación: El GADPO articulará con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) y otros actores nacionales e internacionales para la cooperación técnica y financiera en la ejecución de esta estrategia. Se buscará fortalecer la coordinación interinstitucional y el acceso a nuevas fuentes de recursos.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 18.- Participación Ciudadana: El GAD Provincial de Orellana promoverá mecanismos de participación ciudadana para el monitoreo social y comunitario de las acciones climáticas, incluyendo asambleas ciudadanas, talleres participativos, y plataformas de consulta.

Artículo 19.- Consejo Consultivo de Cambio Climático: Se podrá conformar un Consejo Consultivo de Cambio Climático, integrado por representantes del sector público, privado, académico, organizaciones sociales, pueblos y nacionalidades, con el fin de asesorar al GADPO en la toma de decisiones y el seguimiento de la (EPOCC).

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El GAD Provincial de Orellana garantizará la transparencia y el acceso público a la información relacionada con la implementación, monitoreo y evaluación de la Estrategia Provincial para el Cambio Climático (EPOCC) y las acciones derivadas de la presente ordenanza. Se establecerán mecanismos claros para que la ciudadanía pueda consultar informes, datos, y resultados de la gestión climática, promoviendo la rendición de cuentas.

SEGUNDA.- En la implementación de la (EPOCC) y de todas las políticas, programas y proyectos relacionados con esta ordenanza, se asegurará la aplicación de enfoques transversales de género, interculturalidad, derechos humanos, e intergeneracional. Se buscará garantizar que las acciones climáticas beneficien a toda la población de Orellana, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad y a los conocimientos ancestrales de los pueblos y nacionalidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En un plazo no mayor a seis (6) meses desde la publicación de esta ordenanza, el GADPO por medio de la Coordinación General de Gestión Ambiental deberá emitir el Reglamento de Aplicación de la (EPOCC). Este reglamento detallará los procedimientos, responsabilidades y mecanismos para la ejecución de la estrategia.

SEGUNDA.- El GADPO incluirá, en cada presupuesto anual, una partida específica para la implementación de la (EPOCC).

TERCERA.- Las unidades administrativas del GADPO integrarán los objetivos y acciones de la (EPOCC) en sus planes operativos y de inversión.

CUARTA.- El GADPO articulará con el MAATE, SENAGUA, INAMHI y otros actores nacionales e internacionales para la cooperación técnica y financiera para la ejecución de esta estrategia.

QUINTA.- El GADPO promoverá mecanismos de participación ciudadana para el monitoreo social y comunitario de las acciones climáticas.

SEXTA.- En el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el GADPO presentará un informe inicial sobre el estado de la implementación de la (EPOCC) y los avances logrados.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- VIGENCIA: La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN: Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 31 días del mes de octubre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**
Validar Únicamente con FirmadC

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**
Validar Únicamente con FirmadC

Abg. Stalin Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión ordinaria del 28 de octubre y en la sesión extraordinaria del 31 de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**
Validar Únicamente con FirmadC

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EPOCC EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Artículo 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 06 de noviembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ**
Validar documento con Firmadot

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 06 de noviembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS**
Validar documento con Firmadot

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

GADPO